



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2025

No. 017

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.3.1., 1.1.3.2., 1.1.4.2. y 1.1.4.3 del Reglamento General de **bvc**, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica el siguiente Boletín Normativo:

TABLA DE CONTENIDO

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	Páginas
015	ASUNTO: CONDICIONES O CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL PROGRAMA DE FORMADORES DE LIQUIDEZ SOBRE ESPECIES DE RENTA VARIABLE.	03



INSTRUCTIVO OPERATIVO

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

No. 017

ASUNTO: CONDICIONES O CRITERIOS TÉCNICOS PARA EL PROGRAMA DE FORMADORES DE LIQUIDEZ SOBRE ESPECIES DE RENTA VARIABLE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.3.3.4 del Reglamento General de la Bolsa y el artículo 1.3.4 de la Circular Única de **bvc**, se procede a establecer las condiciones o criterios técnicos para el programa de formadores de liquidez sobre las especies de renta variable relacionadas en la tabla A del numeral 1º del presente Instructivo Operativo (en adelante las "Especies").

La Bolsa podrá verificar en cualquier momento las razones de la intervención o no del formador de liquidez en el mercado y el cumplimiento de sus obligaciones sobre cada una de las Especies sobre las que decida actuar como formador de liquidez, con base en los criterios técnicos aquí establecidos y las demás normas aplicables.

Los interesados podrán actuar como formadores de liquidez sobre alguna(s) o todas las Especies, de conformidad con la normatividad aplicable y los contratos que tengan suscritos.

1. MÁRGENES O DIFERENCIALES MÁXIMOS ENTRE LA MEJOR OFERTA DE VENTA Y LA MEJOR OFERTA DE COMPRA

El diferencial entre la mejor oferta de venta del formador de liquidez y la mejor oferta de compra del formador de liquidez sobre cada una de las Especies sobre las que actúe como formador de liquidez, no podrá ser superior al diferencial de precios establecidos en la siguiente tabla:

Tabla A:

Especie	Márgenes o diferenciales máximos entre la mejor oferta de venta y la mejor oferta de compra
BHI	\$ 9.00
BOGOTA	\$ 820.00
BVC	\$ 290.00
CELSIA	\$ 115.00
CEMARGOS	\$ 240.00
CIBEST	\$ 1,540.00
CNEC	\$ 320.00
CONCONCRET	\$ 9.00
CORFICOLCF	\$ 420.00
ECOPETROL	\$ 55.00
ELCONDOR	\$ 18.00
ENKA	\$ 0.50
ETB	\$ 2.50
EXITO	\$ 70.00
GEB	\$ 75.00
GRUBOLIVAR	\$ 1,840.00
GRUPOARGOS	\$ 560.00
GRUPOAVAL	\$ 13.00
GRUPOSURA	\$ 960.00
HCOLSEL	\$ 420.00
ICOLCAP	\$ 400.00
ISA	\$ 520.00
MINEROS	\$ 110.00
NUTRESA	\$ 2,160.00
PEI	\$ 2,080.00
PFAVAL	\$ 13.00
PFCEMARGOS	\$ 230.00
PFCIBEST	\$ 1,280.00
PFCORFICOL	\$ 400.00
PFDAVVNDA	\$ 560.00
PFGRUPOARG	\$ 380.00
PFGRUPSURA	\$ 660.00
PROMIGAS	\$ 230.00
TERPEL	\$ 300.00

El diferencial entre la mejor oferta de venta del formador de liquidez y la mejor oferta de compra del formador de liquidez para cada una de las especies listadas por primera vez será máximo del 3,0% del valor de listado ajustando al *tick* de precios más cercano.

2. MONTO MÍNIMO DE LAS ÓRDENES DE VENTA Y DE COMPRA

El monto mínimo de la orden de venta sobre cada una de las Especies sobre las que actúe como formador de liquidez será de 66.000 UVR y, el monto mínimo de la orden de compra sobre cada una de las Especies sobre las que actúe como formador de liquidez será de 66.000 UVR. Para las mediciones del programa la Bolsa utilizará el valor de la UVR del último día del mes inmediatamente anterior.

3. CANTIDADES Y OPORTUNIDADES EN LAS QUE DEBE INTERVENIR EL FORMADOR DE LIQUIDEZ EN EL MERCADO.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.4 de la Circular **bvc**, el formador de liquidez deberá mantener de forma permanente y simultánea por lo menos una orden de compra y una orden de venta durante toda la sesión de mercado abierto sobre cada una de las Especies sobre las que actúe como formador de liquidez.

Según lo indicado en el numeral 1.3.7 de la Circular **bvc**, el formador de liquidez deberá cumplir las condiciones o criterios técnicos del programa como mínimo en un 80% de las mediciones realizadas durante el mes sobre cada una de las Especies sobre las que actúe como formador de liquidez.

4. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL PROGRAMA

Las condiciones y criterios técnicos del programa para las Especies estarán vigentes a partir del día 19 de mayo de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025.

John Villa Rodriguez
Representante Legal